

CIUDAD DE LOS ÁNGELES – OFICINA DE SERVICIOS VIALES

PROGRAMA DE VENTA EN ACERAS Y PARQUES

NORMAS Y REGLAMENTOS

En cumplimiento del Código Municipal de Los Ángeles (LAMC) 42.13.B.1, la Oficina de Servicios Viales (StreetsLA) ha establecido las siguientes Normas y Reglamentos para la venta en aceras dentro del Programa de Venta en Aceras y Parques. Una vez aprobados por la Junta de Obras Públicas y el Concejo Municipal, todas las actividades comerciales en aceras deberán acatar estas disposiciones:

1. Manejo de residuos

Los carritos o quioscos de venta de alimentos deberán estar equipados con recipientes de basura de capacidad suficiente para contener todos los desechos generados durante su operación. Asimismo, los operadores tendrán la obligación de recolectar todos los residuos generados en un radio de 50 pies antes de trasladar su carrito. Los materiales reciclables deberán separarse adecuadamente y eliminarse conforme a la política de reciclaje vigente en la Ciudad de Los Ángeles.

2. Ubicación

Se prohíbe la instalación, uso o mantenimiento de carritos o quioscos de venta que sobresalgan, invadan o interfieran con aceras o zonas ajardinadas si ello representa un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, obstruye el acceso a servicios públicos o de transporte, o interfiere de manera irrazonable con el tránsito peatonal o vehicular, el acceso a residencias o establecimientos comerciales, o la utilización de postes, entradas vehiculares, señales de tránsito, hidrantes, buzones de correo u otros elementos permitidos en la vía pública. Ningún carrito o quiosco podrá ubicarse de manera que reduzca el espacio libre para el tránsito peatonal a menos de tres pies de ancho. Además, está prohibido que los vendedores ambulantes obstruyan el flujo de personas en aceras, calles, avenidas o espacios públicos al generar aglomeraciones alrededor del área de venta. Las siguientes restricciones de distancia deberán cumplirse estrictamente:

a) Distancia mínima de tres pies respecto a:

- (1) Luminarias
- (2) Bordes de alcorques (espacios destinados a árboles)
- (3) Parquímetros
- (4) Infraestructura elevada de servicios públicos

- b) Distancia mínima de cinco pies desde hidrantes.
- c) Distancia mínima de dos pies desde cualquier caja subterránea, válvula o bóveda de servicios públicos.
- d) La distancia desde la cara del bordillo y desde el borde de las entradas vehiculares existentes no deberá ser menor a 18 pulgadas. (Ver Diagrama 1)
- e) Espacio libre mínimo de tres pies entre vendedores (Ver Diagrama 2).
- f) Se prohíbe la instalación de puntos de venta en paradas de autobús o en zonas con mobiliario urbano elevado, tales como bancas, portabicicletas o puestos de periódicos (Ver Diagrama 3).
- g) No se permitirá la venta en calles, separadores viales, islas peatonales, carriles para bicicletas o ciclovías.
- h) Los puntos de venta estacionarios no podrán ubicarse directamente frente a edificios y deberán mantenerse a una distancia mínima de 18 pulgadas de la cara del bordillo.
- i) Se prohíbe la venta en zonas aledañas a actividades permitidas, tales como cierres viales por construcción, eventos especiales, mercados de pulgas, filmaciones o mercados de agricultores.
- j) La venta en inmediaciones de edificios, tiendas, teatros, cines, templos religiosos o espacios de reunión pública deberá respetar una distancia mínima de 20 pies desde cualquier límite de la actividad permitida.

3. Ubicaciones Restringidas para la Venta

- a) En Venice Beach, únicamente se permitirá la venta de actividades expresivas protegidas por la Primera Enmienda, conforme al LAMC 42.15.
- b) Cualquier otra ubicación restringida conforme al LAMC 42.13.C.1 y detallada en las presentes Normas y Reglamentos será determinada mediante resolución del Concejo Municipal con los hallazgos legalmente requeridos.

4. Venta de Productos Agrícolas

Todo producto regulado por el Departamento de Alimentación y Agricultura de California (CDFA) deberá ser manipulado, transportado, exhibido y desechado conforme a las normativas vigentes, incluyendo lo siguiente:

- a) Los productos sujetos a cuarentena por el CDFA deberán almacenarse de manera segura, utilizando bolsas o mallas que eviten infestaciones; queda prohibida su exhibición sin protección.
- b) Todos los residuos generados, tales como cáscaras, corazones, cortezas o huesos, deberán ser sellados en bolsas plásticas antes de su disposición final.
- c) Los vendedores deberán contar con documentos que acrediten el origen de los productos en cuarentena, como recibos, facturas o guías de embarque.

- d) Cualquier producto en cuarentena que sea comercializado, ofrecido en venta o transportado dentro de un área de cuarentena deberá ser de origen comercial.
- e) Cualquier incumplimiento de esta normativa podrá derivar en la confiscación de los productos o mercancías.

5. Permisos:

Todos los vendedores en aceras deberán poseer los permisos comerciales, fiscales y sanitarios exigidos por las autoridades estatales, del condado y municipales.





Reglas de Venta en Aceras de la Ciudad de Los Ángeles



Diagrama 1

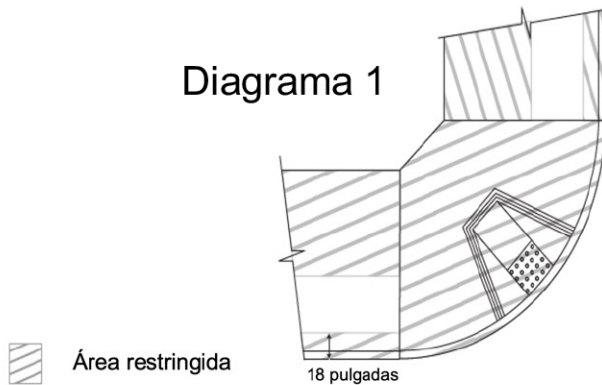


Diagrama 2

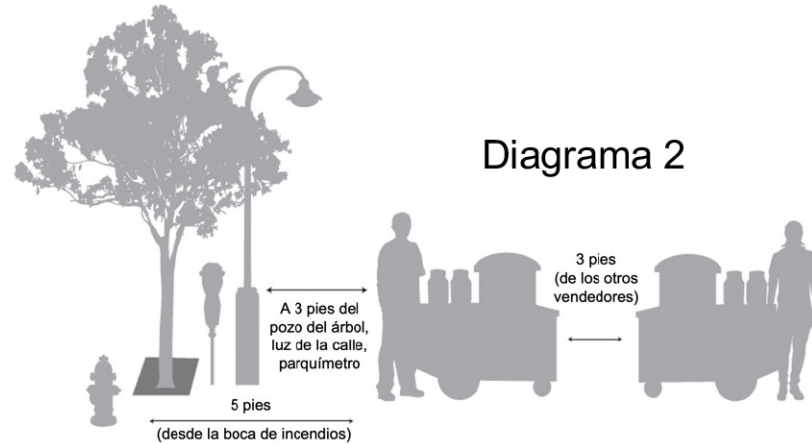
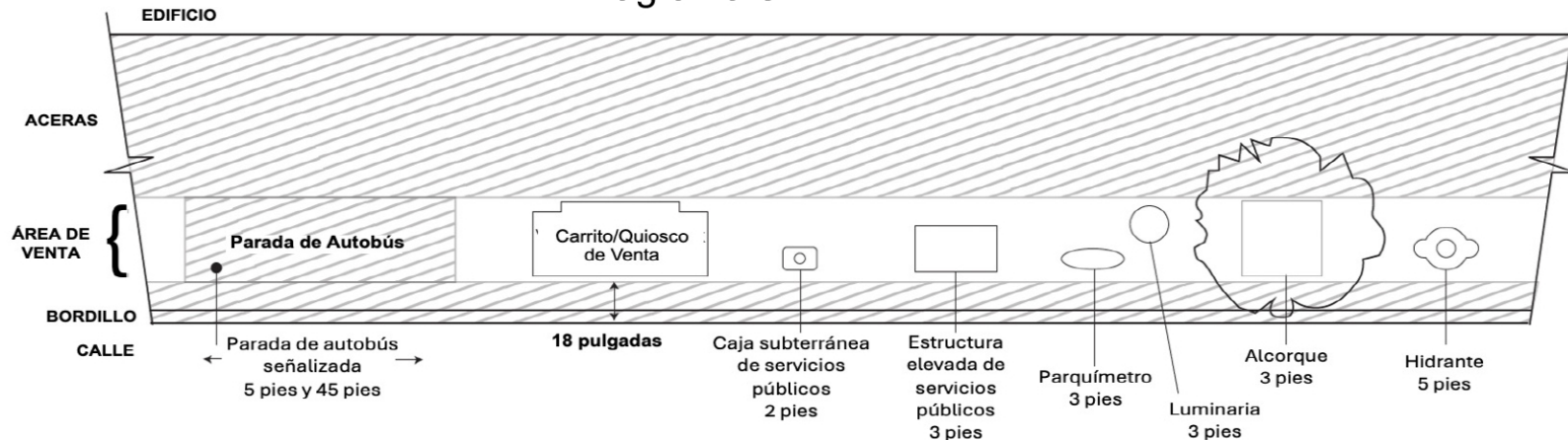


Diagrama 3



<https://streetsla.lacity.org/vending>
213-847-6000